

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.673

Miércoles 11 de Octubre de 2023

Página 1 de 2

### Normas Generales

CVE 2388309

#### MINISTERIO DE SALUD

Subsecretaría de Salud Pública

#### APRUEBA FORMULARIO DE LICENCIA MÉDICA LEY 21.063, SOBRE SEGURO DE ACOMPAÑAMIENTO DE NIÑOS Y NIÑAS QUE PADEZCAN LAS ENFERMEDADES QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 1.262 exenta.- Santiago, 28 de septiembre de 2023.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 4° y 6° del decreto ley N° 2.763, de 1979; en la ley N° 21.614, de 2023, que introduce modificaciones en la ley N° 21.063, que crea un seguro para el acompañamiento de niños y niñas que padezcan las enfermedades que indica y modifica el Código del Trabajo; en el decreto supremo N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud y sus modificaciones, que aprueba el Reglamento de Autorización de Licencias Médicas por los Servicios de Salud e Instituciones de Salud Previsional y en la resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, la ley N° 21.063, estableció un seguro obligatorio, para los padres, las madres o terceros a quien se les haya entregado el cuidado personal de niños y niñas, afectados por una condición grave de salud, para que puedan ausentarse justificadamente de su trabajo durante un tiempo determinado, con el objeto de prestarles atención, acompañamiento o cuidado personal, recibiendo durante ese período un subsidio que reemplace total o parcialmente su remuneración o renta mensual, en los términos y condiciones señalados en la misma ley.

2. Que, de conformidad a las modificaciones efectuadas por la ley N° 21.614, de 2023, se ha incorporado en el inciso primero del artículo séptimo de la ley N° 21.063, una quinta contingencia correspondiente a la letra e): "Enfermedad grave que requiera hospitalización en una unidad de cuidados intensivos, de tratamientos intermedios".

3. Que, por su parte el inciso primero del artículo 13 de la ley N° 21.063, señala que la licencia médica será otorgada al trabajador o trabajadora por el médico tratante del niño o niña y en ella deberá certificarse la ocurrencia de alguna de las condiciones graves de salud señaladas en el artículo 7°.

4. Que, el artículo décimo tercero y vigésimo de la ley N° 21.063 dispone que el uso, extensión y control de las licencias médicas otorgadas por ese Seguro se regirá por el decreto supremo N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de autorización de licencias médicas por las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez e Instituciones de Salud Previsional y las demás normas vigentes, especialmente lo dispuesto en la ley N° 20.585, sobre otorgamiento y uso de licencias médicas.

5. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° del decreto supremo N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Autorización de Licencias Médicas por los Servicios de Salud e Instituciones de Salud Previsional, la licencia médica se materializará en un formulario especial, electrónico, que registrará todas las certificaciones, resoluciones y autorizaciones que procedan y cuyo contenido será determinado por el Ministerio de Salud.

6. Que, conforme a las consideraciones precedentes, vengo en dictar la siguiente:

CVE 2388309

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

## Resolución:

1. Apruébase el nuevo formulario de licencias médicas, en el que deberán materializarse todas las licencias médicas de la ley 21.063, que se otorguen a los padres y las madres trabajadores de niños y niñas afectados por una condición grave de salud, para que puedan ausentarse justificadamente de su trabajo durante un tiempo determinado, con el objeto de prestarles atención, acompañamiento o cuidado personal, recibiendo durante ese período un subsidio que reemplace total o parcialmente su remuneración o renta mensual, en los términos y condiciones señalados en esa ley.

2. Déjase constancia del inicio de la vigencia del formulario para las licencias médicas de la ley 21.063, a partir del día de publicación de la ley N° 21.614 en el Diario Oficial.

3. Déjase sin efecto la resolución exenta N° 67, de 2019, del Ministerio de Salud.

4. Sin perjuicio de lo anterior, las instituciones y entidades que participan en la gestión del Seguro deberán continuar tramitando las licencias médicas extendidas en el formulario vigente con anterioridad a la publicación de la ley N° 21.614.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Ximena Aguilera Sanhueza, Ministra de Salud.

Transcribo para su conocimiento Res. exenta N° 1.262 - 28 de septiembre de 2023.- Por orden de la Subsecretaría de Salud Pública.- Saluda atentamente a Ud., Yasmina Viera Bernal, Jefa de la División Jurídica, Ministerio de Salud.

